



Expediente número: EXP: UTAIP/260/2021  
Folio número: 270510100012321

### ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

**CUENTA:** Con el oficio Of. CT/024/2022, signado por la Lic. Jesús del Carmen López Ricardez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, de fecha 11 de abril de 2022 y recibido el mismo día, mediante el cual comunica el acuerdo del Órgano Colegiado. -----



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. CUNDUACÁN, TABASCO, TABASCO, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.** -----

**Vista:** la cuenta que antecede, se acuerda: -----

**PRIMERO.** Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Lic. Jesús del Carmen López Ricardez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, mediante el cual comunica que en la VIGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA del citado Comité, realizada el 11 de abril de 2022, dirigida a esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, vía SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), formulada por "XXXXXX"(sic), mediante la cual requiero: ***"Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez. Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado.***

**Datos adicionales:** *Dirección de Finanzas, coordinación de reglamento y la sub coordinación, de alcoholes" (sic)* se aprobó el Acuerdo CT/024/2022, que textualmente se transcribe a continuación:

#### Acuerdo CT/024/2022

Se **CONFIRMA LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información relacionada con solicitud identificada con el número de folio 270510100012321, integrada en el expediente número UTAIP/260/2021, formulada por quien dijo llamarse "XXXXXX" (sic), relativa a ***"Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez.***

**Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado.**  
**Datos adicionales:** *Dirección de Finanzas, coordinación de reglamento y la sub coordinación, de alcoholes" (sic)*, toda vez que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en relación en los



archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Finanzas, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y la Secretaría del H. Ayuntamiento en razón de lo referente a la información correspondiente de Protección Civil áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/1013/2021-PII**, folio **PNTRRSI168521**, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución del Recurso de Revisión en comento. Por lo anterior Se acuerda agregar a la presente Acta la resolución de la declaratoria de inexistencia y una vez suscrita por los integrantes de este Órgano Colegiado, la Unidad de Transparencia deberá proporcionar la respuesta al solicitante a través del medio requerido por la misma.

Por lo anterior, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta, para que surtan los efectos legales correspondientes. -----

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 50, fracción III y VIII y 137, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Acceso a la Información es inexistente, artículos que textualmente se transcribe a continuación

**Artículo 50.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**II.** Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, de los sujetos obligados competentes, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

**VIII.** Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 137.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 144.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia.

**I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

**III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

**IV.** Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 145.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

A efectos de clasificar el acuerdo de inexistencia, se describe lo siguiente:

Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos que integran la Dirección de Finanzas, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y la Secretaría del H. Ayuntamiento en razón de lo referente a la



información correspondiente de Protección Civil; áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/1013/2021-PII**, folio **PNTRRSI168521**, no se encontró registro alguno con referencia a lo solicitado.

En atención a las respuestas emitidas por: el MGP. Luis Rene Escobar Zardoni, Director de Finanzas, el Ing. Nolberto Gordillo Fuentes, Director de Protección Ambiental Y Desarrollo Sustentable y por el Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, Secretario del H. Ayuntamiento, esta Unidad de Transparencia en acatamiento al **Acuerdo CT/024/2022**, emitido por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2022, mismas que se anexan al presente Acuerdo para mayor valor probatorio en donde se detalla el análisis en razón a la respuesta y cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/1013/2021-PII**, folio **PNTRRSI168521** y con relación el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Con el resultado de la acción anterior, se convocó al Comité de Transparencia a una Sesión Ordinaria para la resolución correspondiente.

El Comité de Transparencia tuvo acceso a todas las documentales que obran dentro del expediente UTAIP/260/2021, signadas por la Unidad de Transparencia, seguidamente analizo el caso y tomo las medidas pertinentes para la atención de la solicitud en la cual las Áreas competentes para conocer dicha información, emitieron las respuestas correspondientes consistente en la inexistencia de la información relacionada con lo siguiente:

**“Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez. Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado.**

**Datos adicionales: Dirección de Finanzas, coordinación de reglamento y la sub coordinación, de alcoholes” (sic).**

**TERCERO.** El artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, precisa lo siguiente:

**Artículo 137.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, del resultado de la acción de búsqueda en las Direcciones de Finanzas, de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y la Secretaría del H. Ayuntamiento, reiteraron su afirmación de que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en



todos los archivos físicos y electrónicos, concluyeron que no existe la información relacionada con lo siguiente:

**“Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez.**

**Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado.**

Datos adicionales: **Dirección de Finanzas, coordinación de reglamento y la sub coordinación, de alcoholes” (sic).** Afirmación que sustentan con los oficios de respuestas por los titulares de cada área, adscritas a este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco. Por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien instruyo a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante a través del medio solicitado.

Se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud con número de folio 270510100012321, por quien dijo llamarse “XXXXXX” (sic).

**CUARTO.** En esas condiciones, se concluye que este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, no se cuenta con información alguna consistente en lo siguiente: **“Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez.**

**Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado.**

Datos adicionales: **Dirección de Finanzas, coordinación de reglamento y la sub coordinación, de alcoholes” (sic).** En tal virtud la información solicitada por el interesado es inexistente, sirve de apoyo las documentales anteriores enlistados, con las que acredita que se tomaron las medidas pertinentes a fin de localizar la información en este Sujeto Obligado, agotando para ello todos los procedimientos correspondientes.

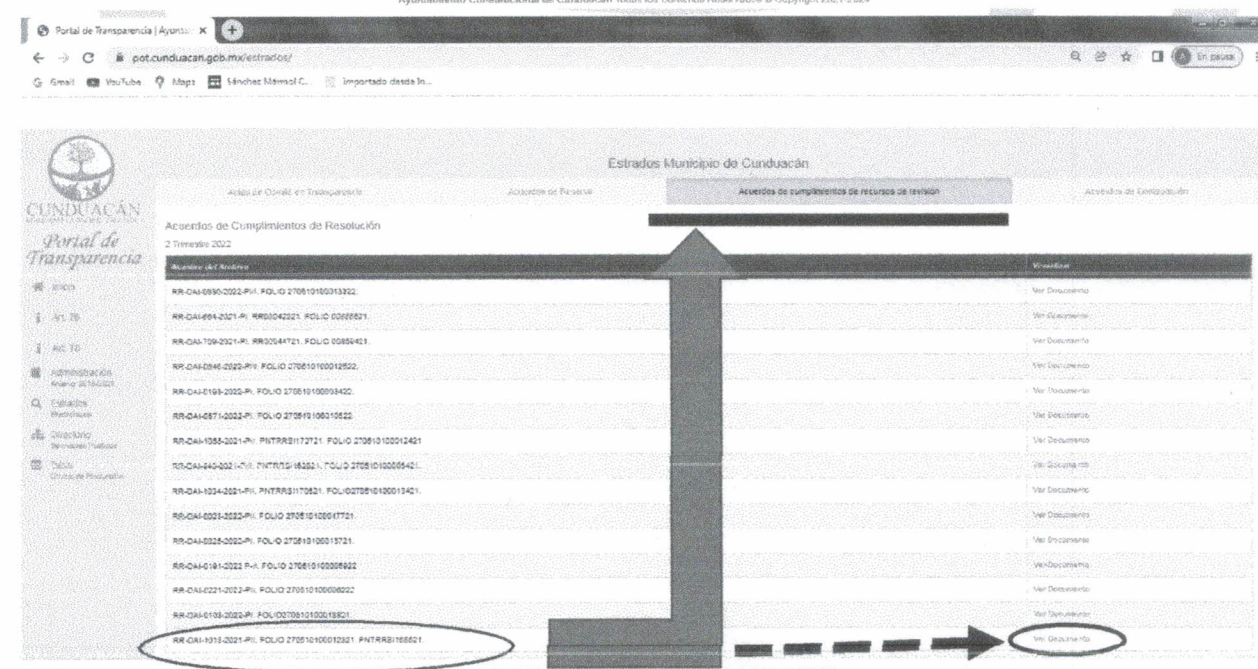
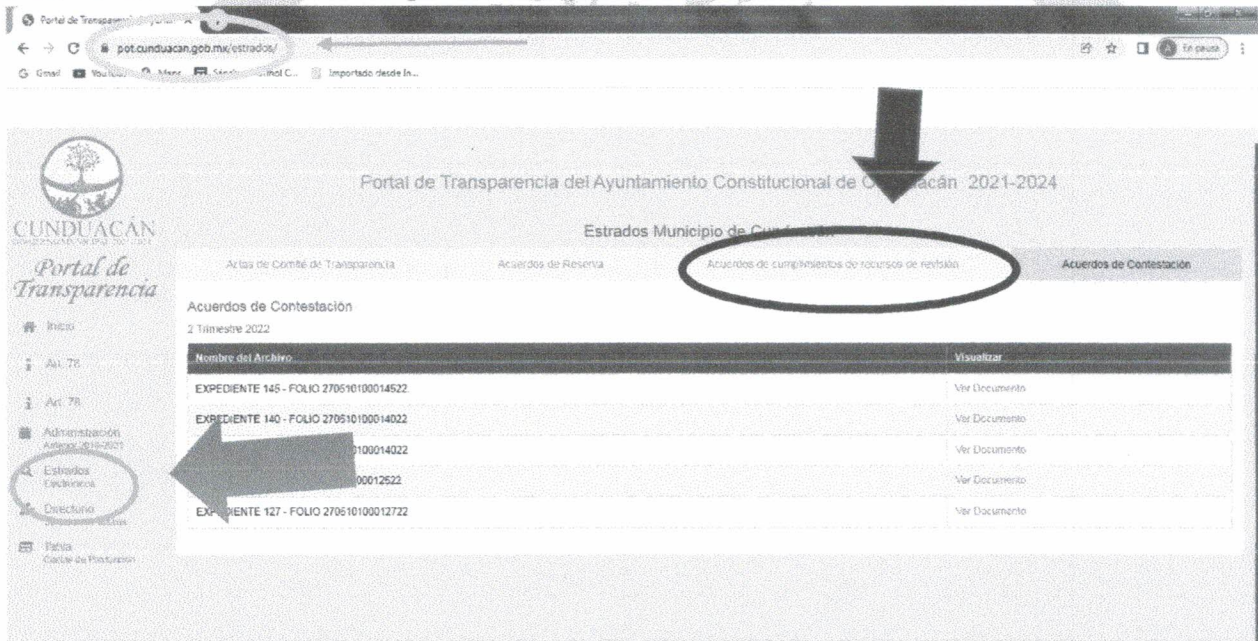
En consecuencia, en el caso se acredita la hipótesis legal contenida en el citado numeral 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que dicho acuerdo de Inexistencia de información, se encuentra publicada en la página de transparencia de este sujeto obligado, en el rubro de "Estrados" y puede ser consultada en el siguiente link:



<https://pot.cunduacan.gob.mx/estrados/>

Posteriormente dando click en la pestaña de estrados, encontrara la opción de Acuerdos de Cumplimiento de Recursos de Revisión, En el que en su contenido se encuentra el archivo de nombre **RR-DAI-1013-2021-PII. FOLIO 270510100012321 PNTRSI168521**, mismo que dará respuesta a la información solicitada mediante Un Acuerdo de Inexistencia de Información, en el que en su contenido se detalla la respuesta a lo solicitado en relación al Recurso de Revisión atendiendo a la solicitud en comento, mismo que podrá consultar a como se muestra en las siguientes capturas de pantallas:





Es preciso destacar que la información se entrega en el estado en que se tiene en posesión al momento de haberse formulado la solicitud, lo anterior en apego al artículo 6 párrafo 6 y 7 de la LTAIP, que a la letra dicen:

**“Artículo 6...**

*Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.*

**QUINTO.** Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado dio cumplimiento en relación a la resolución del recurso de revisión **Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII folio PNTRRSI168521**, de fecha 24 de marzo de 2022 y notificado el 29 del mismo mes y año, asimismo atendió su solicitud en los términos de la información requerida. -----

**SEXTO.** Hágasele saber al solicitante, el debido cumplimiento en relación a la Resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/1013/2021-PII folio PNTRRSI168521**, de fecha 24 de marzo de 2022 y notificado el 29 del mismo mes y año, de conformidad con los artículos 174, 175 y 176 de la Ley en la materia. -----

**NOTIFÍQUESE.** A través de los Estrados Electrónicos y la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISAI 2.0 medio solicitado por la parte interesada y hágasele del conocimiento al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

**Así lo acuerda, manda y firma la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, quien legalmente actúa y da fe.** -----

Notifíquese y cúmplase. -----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Inexistencia de la Información del 12 de abril de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con número de folio 270510100012321.

MIH\* (06/06)





**NO. DE OFICIO: DF/292/04/04/2022**

**ASUNTO: El que se indica**

Cunduacán, Tabasco a 04 de Abril del 2022

**LIC. MARICELA IZQUIERDO HERNÁNDEZ**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

En contestación a su oficio UT/OF/146/2022, de fecha 30 de marzo del 2022, con número de UT/EXP./260/2021 y número de folio 270510100012321 y con número de **Recursos de Revisión: RR/DAI/1013/2021-P11 y FOLIO PNTRRSI168521**, emitida por el ITAIP, mediante cual notifica a este Sujeto Obligado, que admitió a trámite el recurso de revisión que interpuso el recurrente "XXXXXX" en contra de la respuesta emitida por esa Dirección y que fue notificada por esta Unidad y que consiste en:

"SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS PERMISOS COMO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO E INSPECCIONES DADAS Y AUTORIZADAS POR PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LOS RECIBOS (EN VERSIÓN PÚBLICA) DE LOS DEBIDOS IMPUESTOS PAGADOS DEL RESTAURANTE PLAYA AZUL DONDE QUIEN SE OSTENTA COMO PROPIETARIO ES GABINO YEDRA MARTINEZ.

SOLICITO EL EXPEDIENTE (EN VERSIÓN PÚBLICA) QUE DEBE TENER REGLAMENTO DE DICHA COORDINACIÓN JUNTO CON LA COPIA DE AVISO DEL PERMISO DE VENTA DE ALCOHOL, DADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO. DATOS ADICIONALES, DIRECCIÓN DE FINANZAS, COORDINACIÓN DE REGLAMENTO Y LA SUBCOORDINACIÓN DE ALCOHOLES" (sic), el 29 de marzo del 2022 se recibe la notificación en la Plataforma Nacional de Transparencia SISA1 2.0 **LA RESOLUCIÓN DEL RR/DAI/1013/2021-P11 y folio PNTRRSI168521**, donde se **REVOCA** la información enviada el día 10 de febrero del 2022.

De acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el artículo 16 de la Ley de hacienda municipal del estado de tabasco, ESTA Dirección de Finanzas es competente para conocer y dar trámite a la solicitud con número de folio 270510100012321.

En respuesta a recurso de Revisión **RR/DAI/1013/2021-P11 y folio PNTRRSI168521**, y de acuerdo a lo peticionado en la solicitud en comentario, para dar trámite y respuesta a la misma, Me permito informar que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, no se encontró documentación ni registró alguno relacionada con la parte petitoria que hace referencia en la solicitud con número de folio 270510100012321, toda vez que en la búsqueda en el programa del **Sistema Administrativo Gubernamental SIEM**, así como en documentación física de esta Dirección no existe información alguna generada para tal acto comercial y permisos para con el mismo a como se describe en la solicitud, a nombre de establecimiento denominado PLAYA AZU, ni dato alguno que se relaciones con propietario de nombre que se detalla en la solicitud de origen, por ello se procedió a solicitar el apoyo de las áreas que integran este Dirección para que informaran sobre la respuesta a la búsqueda en su departamentos, obteniendo como resultado que la información descrita en la solicitud no fue localizada en ninguna de las áreas tal como se comprueba con los oficios de respuestas y motivos expuestos en los mismos, y que se anexan para mayor constancia.



Se identifica que no existe registro alguno en razón de lo petitionado, por las razones expuestas en los documentos anexos a la presente

Sirve de apoyo a lo expuesto por analogía, el criterio 12/10 sustentado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que textualmente disponen lo siguiente:

### CRITERIO 12/10

#### Propósito de la declaración formal de inexistencia.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

#### Expedientes:

- 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
- 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar
- 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño
- 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga
- 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito la intervención del comité de Transparencia para la confirmación de la inexistencia.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo

ATENTAMENTE

MGP. LUIS RENE ESCOBAR ZARZONI  
DIRECTOR DE FINANZAS



C.c.p. Lic. Jesús Abraham Cano González. -Presidente Municipal. -para su superior conocimiento.  
C.c.p. C.PC. Oscar Alberto Azcona Priego. -Contralor Municipal.  
C.c.p. Archivo.





**NO. DE OFICIO: DF/CNF/282/01/04/2022**

**ASUNTO: El que se indica**

Cunduacán, Tabasco a 01 de Abril del 2022

**MGP. LUIS RENE ESCOBAR ZARDONI**  
**DIRECCION DE FINANZAS**  
**P R E S E N T E :**

En respuesta a su oficio número DF/288/01/04/2022, de fecha 01 de abril del presente año, en donde se solicita se realice una búsqueda de forma exhaustiva a la solicitud, la cual hace referente lo siguiente:

**“SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS PERMISOS COMO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO E INSPECCIONES DADAS Y AUTORIZADAS POR PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LO RECIBOS (EN VERSIÓN PÚBLICA) DE LOS DEBIDOS IMPUESTOS PAGADOS DEL RESTAURANTE PLAYA AZUL DONDE QUIEN SE OSTENTA COMO PROPIETARIO ES GABINO YEDRA MARTINEZ.**

**SOLICITO EL EXPEDIENTE (EN VERSIÓN PÚBLICA) QUE DEBE TENER REGLAMENTO DE DICHA COORDINACIÓN JUNTO CON LA COPIA DE AVISO DEL PERMISO DE VENTA DE ALCOHOL DADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

*Por medio de la presente comunico a usted, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en nuestro sistema de archivo tanto físico como electrónico, se encontró cero información y ningún registro de la información a lo antes solicitado, toda vez que en esta coordinación no obra constancia de trámite alguno para la generación de los permisos y pagos correspondientes del establecimiento y de quien se ostenta como propietario, información que se describe en la solicitud con número de folio 270510100012321*

*En razón de lo anterior y como antecedente Cabe mencionar que desde la entrada de la administración (octubre 2021) esta coordinación se dio a la tarea de realizar un recorrido por todos los establecimientos comerciales en el municipio para conocer el estatus actual en que se encontraban en sus debidos pagos correspondientes.*

*Por ello se encuentra el establecimiento denominado Playa azul y se le invita a generar sus permisos y pagos correspondientes tal como se comprueba con las 3 notificaciones realizadas a dicho establecimiento, mismo que adjunto al presente para mayor valor probatorio, lo anterior con fundamento en el artículo 67 del bando de policía y gobierno del municipio de Cunduacán, Tabasco; derivado de lo anterior y de la última visita realizada a dicho establecimiento, se presenta a esta coordinación la propietaria manifestando haber tomado la decisión de cerrar dicho*



*establecimiento argumentando diversos factores que le imposibilitaron cumplir con el pago de impuestos municipales y estatales que se derivan del acto comercial; Mismo que se sustenta con el oficio CNF020222-E093, emitido por la Coordinación de Normatividad y Fiscalización donde se informa a la Dirección de finanzas el cierre del establecimiento en mención, por las razones y motivos que en el mismo se describen, mismo que adjunto al presente para mayor valor probatorio*

*Por lo antes descrito y después de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos en esta coordinación se obtiene como resultado que no existe registro alguno de permiso e inspecciones dadas, así como de recibos de pagos generados a nombre de quien en la solicitud mencionan se ostenta como propietario, ni mucho menos de persona alguna, toda vez que de decisión de la propietaria cierra por los motivos expuestos, por ende, al manifestar ella la imposibilidad de poder pagar, se presume que no existe información alguna generada para ese acto comercial.*

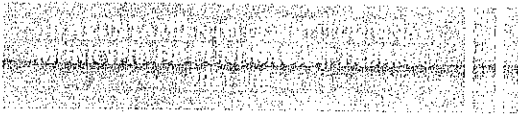
Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo

ATENTAMENTE

**LIC. ALFREDO JESÚS VINAGRE SABIDO**  
COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN



C.c.p. Archivo.



CUNDUACÁN  
GOBIERNO MUNICIPAL

## COORDINACION DE NORMATIVIDAD Y FISCALIZACION.

CUNDUACÁN, TABASCO; A 02 DE FEBRERO DE 2022

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

OFICIO: CNF020222-E093

**L.C.P. LUIS RENE ESCOBAR ZARDONI**  
**DIRECTOR DE FINANZAS**

Por medio del presente me dirijo a usted para informarle, que derivado de la última visita realizada el día 29 de enero del presente al establecimiento con giro de Restaurante denominado "Playa Azul" y de notificar a la propietaria los requerimientos de permisos municipales para su correcta operación, se presentó el día de hoy a esta Coordinación de Normatividad y Fiscalización Municipal, manifestando mediante escrito haber tomado la decisión de cerrar dicho establecimiento argumentando diversos factores que le imposibilitan cumplir con el pago de impuestos municipales y estatales que se derivan del acto comercial.

Sirva la presente para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

**LIC. ALFREDO JESUS VINAGRE SABIDO.**  
**COORDINADOR DE NORMATIVIDAD Y FISCALIZACION**



C.C.P. ARCHIVO





**NO. DE OFICIO: DF/CI/291/01/04/2022**

**ASUNTO: El que se indica**

Cunduacán, Tabasco a 01 de Abril del 2022

**MGP. LUIS RENE ESCOBAR ZARDONI**  
**DIRECCION DE FINANZAS**  
**PRESENTE:**

En respuesta a su oficio número DF/288/01/04/2022, de fecha 01 de abril del presente año, en donde se solicita se realice una búsqueda de forma exhaustiva a la solicitud, la cual hace referente lo siguiente:

**“SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS PERMISOS COMO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO E INSPECCIONES DADAS Y AUTORIZADAS POR PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LO RECIBOS (EN VERSIÓN PÚBLICA) DE LOS DEBIDOS IMPUESTOS PAGADOS DEL RESTAURANTE PLAYA AZUL DONDE QUIEN SE OSTENTA COMO PROPIETARIO ES GABINO YEDRA MARTINEZ.**

**SOLICITO EL EXPEDIENTE (EN VERSIÓN PÚBLICA) QUE DEBE TENER REGLAMENTO DE DICHA COORDINACIÓN JUNTO CON LA COPIA DE AVISO DEL PERMISO DE VENTA DE ALCOHOL DADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

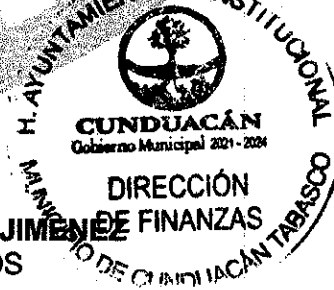
*Por medio de la presente comunico a Usted, que la coordinación de Ingresos efectuó una búsqueda exhaustiva a través del programa del Sistema Administrativo Gubernamental SIEM del ejercicio fiscal 2021, en donde no fue encontrado dato o registro alguno que se relacione con el establecimiento denominado “PLAYA AZUL” en su carácter de contribuyente como persona física o moral, de igual forma no fue localizado dato alguno que se relacione como propietario, apoderado o representante el nombre que se detalla en la solicitud de origen.*

*Dicho procedimiento de búsqueda en esta coordinación se realizó con fundamento artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos legales aplicable en la materia.*

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LICDA. MARIA DEL PILAR CARRETA JIMENEZ**  
**COORDINACIÓN DE INGRESOS**



C.c.p. Archivo.



**NO. DE OFICIO: DF/CNF/290/01/04/2022**

**ASUNTO: El que se indica**

Cunduacán, Tabasco a 01 de Abril del 2022

**MGP. LUIS RENE ESCOBAR ZARDONI**  
DIRECCION DE FINANZAS  
PRESENTE:

En respuesta a su oficio número DF/288/01/04/2022, de fecha 01 de abril del presente año, en donde se solicita se realice una búsqueda de forma exhaustiva a la solicitud, la cual hace referente lo siguiente:

**“SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS PERMISOS COMO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO E INSPECCIONES DADAS Y AUTORIZADAS POR PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LO RECIBOS (EN VERSIÓN PÚBLICA) DE LOS DEBIDOS IMPUESTOS PAGADOS DEL RESTAURANTE PLAYA AZUL DONDE QUIEN SE OSTENTA COMO PROPIETARIO ES GABINO YEDRA MARTINEZ.**

**SOLICITO EL EXPEDIENTE (EN VERSIÓN PÚBLICA) QUE DEBE TENER REGLAMENTO DE DICHA COORDINACIÓN JUNTO CON LA COPIA DE AVISO DEL PERMISO DE VENTA DE ALCOHOL DADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

*por medio de la presente comunico a usted, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en nuestro sistema de archivo tanto físico como electrónico, se encontró cero información y ningún registro de la información a lo antes solicitado, toda vez que a como lo marca el artículo 2 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, el catastro es el inventario de la propiedad raíz en el estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del estado y tiene como objetivos generales, lo estipulado en el artículo 3 de la misma ley. Por ello en tal razón la información solicitada no es atribución ni facultad de esta subdirección.*

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo



ATENTAMENTE

**MUNICIPIO DE CUNDUACÁN**  
SUB-DIRECCION DE CATASTRO **PROFR. JAVIER CORTAZA SOLIS**  
SUBDIRECCION DE CATASTRO

C.c.p. Archivo.

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza,  
Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco



**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**  
NUM. DE OFICIO: HAC/PADS/05/04/2022-199

Cunduacán, Tabasco; a 05 de abril de 2022

**LIC. MARICELA IZQUIERDO HERNANDEZ  
COORD. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:**

En atención al Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-P11, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 270510100012321, en donde se requiere respuesta por quien dijo llamarse "XXXXXX", donde solicita lo siguiente:

**"Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como los recibos (en versión pública) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martínez. Solicito el expediente (en versión pública) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del Estado. Datos adicionales Dirección de Finanzas, coordinación de reglamento y la subordinación de alcoholes" (sic)**

Al respecto, le comunico que, después de realizar una **búsqueda exhaustiva** dentro de las áreas de los archivos de la Dirección a mi cargo, **no se localizó información** alguna referente a lo solicitado, misma que compruebo con los oficios de respuesta de búsqueda en las áreas pertenecientes a esta Dirección.

Lo anterior, y después de haber identificado el tipo de comercio que se describe en la solicitud antes mencionada, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 Fracción III y Art.33, inciso e) Fracción III del reglamento de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, esta Dirección informa que no existe registro alguno a nombre del establecimiento denominado PLAYA AZUL, o de persona física o moral que haya iniciado los trámites correspondientes, mismos que se encuentran estipulados en el Art. 61 y Artículos 191,192 del reglamento en mención, para estar regularizados en materia ambiental.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente:

Ing. Nolberto Gordillo Fuentes  
**Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**



C.c.p.- Archivo.



**PROTECCION AMBIENTAL Y  
DESARROLLO SUSTENTABLE**

Torre Administrativa "Atenas",  
Calle Ramón Mendoza, esq.  
Calle Hidalgo, col. Centro,  
C.P. 86690, Cunduacán Tab.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



**CUNDUACÁN**  
*Samos Todos*  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

Cunduacán, Tabasco; a 04 de abril del 2022.

Asunto: Búsqueda exhaustiva.

**Ing. Nolberto Gordillo Fuentes.**  
**Director de Protección Ambiental**  
**y Desarrollo Sustentable.**  
**PRESENTE**

En respuesta al oficio **UT/OF/146/2022**, con número de expediente **UT/EXP/260/2021**, de fecha 01 de febrero del 2022, mediante el cual quien dijo llamarse "XXXXXX", con número de folio: **270510100012321** solicita lo siguiente:

**"Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y realizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como los recibos (en versión pública) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martínez.**

**Solicito el expediente (en versión pública) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del Estado.**

**Datos adicionales Dirección de Finanzas, coordinación de reglamento y la subcoordinación de alcoholes" (sic).**

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, **no se encontró información alguna acerca de lo solicitado.** Derivado que el promovente no ingresó ante esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la debida solicitud para iniciar con los trámites en materia ambiental y de residuos, establecidos en el Artículo 6T, 191 y 192 del Reglamento de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de este Municipio, y a los cuales está sujeto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6 Fracción III y Artículo 33 inciso e) Fracción III, del Reglamento en mención.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

**ATENTAMENTE**

**Ing. Olga Cristina Vidal Morcillo**  
**Área de Inspección y Vigilancia**



**CUNDUACÁN**  
Todos Todos  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

Cunduacán, Tabasco; a 04 de abril del 2022.

Asunto: Búsqueda exhaustiva de  
Solicitud de Información.

**Ing. Nolberto Gordillo Fuentes.**  
**Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**  
**H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tab.**  
**Presente:**

Por medio de la presente y en respuesta al oficio **UT/OF/146/2022**, con número de expediente **UT/EXP/260/2021**, de fecha 01 de febrero del 2022, por quien dijo llamarse "XXXXXX" donde solicita lo siguiente:

***"Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permisos e inspecciones dadas y realizadas por protección civil y medio ambiente, así como los recibos (en versión pública) de los debidos impuestos pagados del restaurante playa azul, donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martínez.***

***Solicito el expediente (en versión pública) que debe de tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del Estado.***

Cabe mencionar que, después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos del área a mi cargo, **no se encontró información** alguna respecto al punto solicitado, ya que la función principal de esta área es la gestión de proyectos de materia ambiental.

Sin más por el momento, me despido quedando al pendiente para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

**Ing. Federico Frías Pérez.**  
**Jefe del Área de Gestión Ambiental y Proyectos.**



Cunduacán, Tabasco; a 04 de abril del 2022.

Asunto: Búsqueda exhaustiva de  
Solicitud de Información.

**Ing. Nolberto Gordillo Fuentes.**  
**Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**

**Presente:**

Por medio de la presente y en respuesta al oficio **UT/OF/146/2022**, con número de expediente **UT/EXP/260/2021**, de fecha 01 de febrero del 2022, por quien dijo llamarse "**XXXXXX**" donde solicita lo siguiente:

***"Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permisos e inspecciones dadas y realizadas por protección civil y medio ambiente, así como los recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante playa azul, donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martínez.***

***Solicito el expediente (en versión publica) que debe de tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del Estado.***

Cabe mencionar que, después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos del área a mi cargo, **no se encontró información** alguna respecto al punto solicitado, ya que la función de esta área es relacionada a la educación ambiental en instituciones educativas, donde se busca concientizar y fomentar que tan importante es cuidar nuestro medio ambiente en la actualidad.

Sin más por el momento, me despido quedando al pendiente para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Diego Armando Badal Vicente**  
**Jefe del Área de Educación Ambiental**



<b>DEPENDENCIA:</b> SECRETARIA
<b>SECCION:</b> ADMINISTRATIVA
<b>MESA:</b> UNICA
<b>NUMERO DE OFICIO:</b> HAC/SM/01/04/2022-45

**CUNDUACAN TABASCO A 06 DE ABRIL DEL 2022**

**LIC. MARICELA IZQUIERDO HERNANDEZ**  
**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**  
**PRESENTE:**

En atención al oficio UT/OF/146/2022 de fecha 01 de abril del año 2022 Signado por la unidad de transparencia y derivado del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-P11 y solicitud con folio 270510100012321, realizada por quien dijo llamarse "XXXXXX" donde se solicita "copia digital de los permisos como licencia de Funcionamiento, permisos e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como los recibos (en versión Publica) de los debidos impuestos pagados del Restaurante Playa Azul donde quien ostenta como propietario Gabino Yedra Martínez. Solicito el expediente en (versión publica) que debe tener reglamento de dicha Coordinación junto con la copia de aviso del permiso de ventas de alcohol dada por el Gobierno del Estado. Datos adicionales Dirección de Finanzas, Coordinación de Reglamentos y la Subcoordinacion de Alcoholes." (sic).

Por medio de la presente comunico a usted, conforme a las atribuciones establecidas a esta secretaria en el artículo 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y por ser el área responsable de la Coordinación de Protección Civil se notificó el fallo del recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-P11 con folio de recurso PNTRRSI1168521 derivado de la solicitud de origen con número de folio 270510100012321, por lo anterior se procedió a solicitar a dicha coordinación la respuesta en razón de lo peticionado y lo ordenado por el órgano garante (ITAIP).

Por lo anteriormente expuesto y Mediante oficio número 24 de fecha 05 de abril del 2022 la Coordinación de Protección Civil emite respuesta en tenor a lo solicitado, misma que a la letra dice:



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



**CUNDUACÁN**  
*Somos Todos*  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

“...Por medio de la presente comunico a usted, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 94 Quinquies, específicamente en la fracción XIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, que a la letra dice: Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal. Que por su operatividad representen algún riesgo para la sociedad; y conforme a lo descrito en la solicitud en comento, se informa que no existe registro alguno a nombre de establecimiento denominado Playa azul, persona fiscal o moral que haya iniciado tramites o solicitud para la realización de inspecciones estipuladas en el artículo 232, inciso B del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

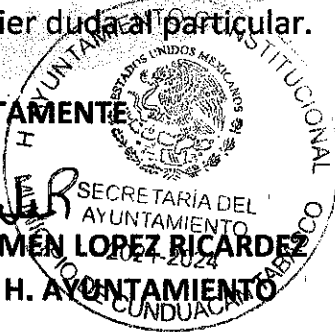
Por lo anterior y después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en nuestro sistema de archivo tanto físico como electrónico, se encontró cero informaciones y ningún registro de la información a lo antes solicitado...” (SIC)

Derivado de la respuesta otorgada por la Coordinación de protección civil, esta secretaría solicito a las demás áreas que integran la misma, para que se pronunciaran respecto de lo solicitado en la solicitud en comento; obteniendo como resultado que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta secretaria y de sus áreas administrativas que le integran, que no se encontró información alguna relacionada con lo peticionado en la solicitud con número de folio 2705101000122321, por las razones y motivos expuestos en los mismo, oficios de respuesta de las áreas administrativas pertenecientes a esta secretaría que se anexan para mayor valor probatoria al mismo procedimiento de búsqueda exhaustiva. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme dicha Inexistencia.

Sin más por el momento, me despido de usted para dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, y quedo atento de cualquier duda particular.

ATENTAMENTE

  
LIC. JESUS DEL CARMÉN LOPEZ RICARDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CUNDUACÁN, TABASCO





## UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL



CUNDUACÁN  
Municipio

COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

OFICIO UMPC/24/2022

AV. ZARAGOZA NO. 104 COL. CENTRO, C.P 86690

FECHA 05/04/2022

LIC. JESUS DEL CARMEN LOPEZ RICARDEZ  
SECRETARIO DEL H.AYUNTAMIENTO

PRESENTE:

EN ATENCION AL OFICIO UT/OF/146/2022 DE FECHA 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022 SIGNADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DERIVADO DEL RECURSO DE REVISION RR/DAI/1013/2021-PII Y SOLICITUD 270510100012321, DONDE SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

"SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS PERMISOS COMO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PERMISOS E INSPECCIONES DADAS Y AUTORIZADAS POR PROTECCION CIVIL Y MEDIO AMBIENTE ASÍ COMO RECIBOS (EN VERSIÓN PÚBLICA), DE LOS DEBIDOS IMPUESTOS PAGADOS DEL RESTAURANTE PLAYA AZUL DONDE SE OSTENTA COMO PROPIETARIO GABINO YEDRA MARTÍNEZ, SOLICITO EL EXPEDIENTE ( EN VERSIÓN PÚBLICA). QUE DEBE TENER REGLAMENTO DE DICHA COORDINACIÓN JUNTO CON LA COPIA DEL AVISO EL PERMISO DE VENTAS DE ALCOHOL DADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DATOS ADICIONALES DIRECCIÓN DE FINANZAS, COORDINACIÓN DE REGLAMENTOS Y DE SUBORDINACIÓN DE ALCOHOLES".

POR MEDIO DE LA PRESENTE COMUNICO A USTED, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 94 QUINQUIES, ESPECÍFICAMENTE EN LA FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE A LA LETRA DICE: REALIZAR LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, QUE POR SU OPERATIVIDAD REPRESENTEN ALGÚN RIESGO PARA LA SOCIEDAD; Y CONFORME A LO DESCRITO EN LA SOLICITUD, SE INFORMA QUE NO EXISTE REGISTRO ALGUNO A NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PLAYA AZUL, PERSONA FISCAL O MORAL QUE HAYA INICIADO TRAMITES O SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 232, INCISO B DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO. POR LO ANTERIOR Y DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN NUESTRO SISTEMA DE ARCHIVO TANTO FÍSICO COMO ELECTRÓNICO, SE ENCONTRÓ CERO INFORMACIÓN Y NINGÚN REGISTRO DE LA INFORMACIÓN A LO ANTES SOLICITADO.

ATENTAMENTE:

C. RENAN TORRES ESCALANTE  
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL CUNDUACÁN





**CUNDUACÁN**  
Somos Todos  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

**Cunduacán, Tabasco a 05 de abril del 2022**

**Oficio: HAC/05/04/2022-021**

**Asunto: Contestación**

**LIC. JESUS DEL CARMEN LOPEZ RICARDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
PRESENTE:**

En respuesta al oficio HAC/SM/01/04/2022-043 con fecha del 01 de abril del año 2022, oficio UT/OF/146/2022 signado por la unidad de transparencia, donde nos **"Solicito copia digital de los permisos como licencia de Funcionamiento, permisos e inspecciones dadas y autorizadas por Protección civil y Medio Ambiente, así como los recibos (en versión Publica) de los debidos impuestos pagados del Restaurante Playa Azul donde quien ostenta como propietario Gabino Yedra Martínez.**

**Solicito el expediente en (versión publica) que debe tener reglamento de dicha Coordinación junto con la copia de aviso del permiso de ventas de alcohol dada por el Gobierno del Estado.**

**Datos adicionales Dirección de Finanzas, Coordinación de Reglamentos y la Subcoordinación de Alcoholes." (sic).**

Por medio de la presente comunico a usted, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en nuestro sistema de archivo tanto físico como electrónico, se encontró cero información y ningún registro de la información a lo antes solicitado, toda vez que dentro de las funciones y deberes de Comunicación Social están la de recopilar y analizar la información que se genere en los medios de comunicación relacionada con acciones que compete al gobierno municipal, y mantener informada a la comunidad y a los medios de comunicación sobre las actividades que desempeña el gobierno municipal, derivado a lo anterior la información solicitada no es atribución ni facultad de esta Coordinación.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JONATHAN RUIZ JAVIER  
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO



**CUNDUACÁN**  
*Somos Todos*  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

**DEPENDENCIA: COORDINACIÓN DE DELEGADOS**

**SECCION: ADMINISTRATIVA**

**MESA: UNICA**

**NUM. DE OFICIO: HAC/04/04/22/097**

**CUNDUACAN TABASCO A 05 DE ABRIL**

**LIC. JESUS DEL CARMEN LOPEZ RICARDEZ**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**PRESENTE:**

EN ATENCION AL OFICIO UT/OF/146/2022 DE FECHA DE 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022. Signado por la unidad de transparencia, y derivado del curso de revisión RR/DA/1013/2021-PII y solicitud con folio 270510100012321 donde nos solicita "copia digital de los permisos como licencia de Funcionamiento, permisos e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como los recibos (en versión Publica) de los debidos impuestos pagados del Restaurante Playa Azul donde quien ostenta como propietario Gabino Yedra Martínez .Solicito el expediente en (versión publica) que debe tener reglamento de dicha Coordinación junto con la copia de aviso del permiso de ventas de alcohol dada por el Gobierno del Estado. Datos adicionales Dirección de Finanzas, Coordinación de Reglamentos y la Subcoordinacion de Alcoholes."

Por medio de la presente comunico a usted, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en nuestro sistema de archivo tanto físico como electrónico, se encontró cero información y ningún registro de la información a lo antes solicitado, toda vez que dentro de las funciones principales de la Coordinación de Delegados se encuentra: Desarrollar actividades de gestión y mantener una estrecha relación de trabajo con los delegados municipales y otras autoridades comunitarias para contribuir a la mejora de la sociedad y el municipio. Derivado a lo anterior la información solicitada no es atribución ni facultad de esta Coordinación.

**ATENTAMENTE**

**LIC. EVELYN HERNANDEZ HERNANDEZ**  
**COORDINADORA DE DELAGADOS MUNICIPALES**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



**CUNDUACÁN**  
*Somos Todos*  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

**DEPENDENCIA:** JUNTA MUNICIPAL DE  
RECLUTAMIENTO

**SECCION:** ADMINISTRATIVA

**MESA:** UNICA

**NUMERO DE OFICIO:** HAC/JM/04/04/22-097

CUNDUACAN, TABASCO A 05 DE ABRIL DE 2022

**LIC. JESUS DEL CARMEN LOPEZ RICARDEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**PRESENTE-**

En atención al oficio UT/OF/146/2022-044 de fecha 01 de abril del año 2022

Signado por la unidad de transparencia, y derivado del curso de revisión RR/DA/1013/2021-PII y solicitud con folio **270510100012321** donde nos solicita "copia digital de los permisos como licencia de Funcionamiento, permisos e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como los recibos (en versión Publica) de los debidos impuestos pagados del Restaurante Playa Azul donde quien ostenta como propietario Gabino Yedra Martínez.

Solicito el expediente en (versión publica) que debe tener reglamento de dicha Coordinación junto con la copia de aviso del permiso de ventas de alcohol dada por el Gobierno del Estado.

Datos adicionales Dirección de Finanzas, Coordinación de Reglamentos y la Subcoordinación de Alcoholes."

por medio de la presente comunico a usted, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en nuestro sistema de archivo tanto físico como electrónico, se encontró cero información y ningún registro de la información a lo antes solicitado, toda vez que dentro de las atribuciones y deberes de las juntas Municipales de Reclutamiento a como lo marca el artículo 199 del reglamento de la Ley del servicio Militar, la información solicitada no es atribución ni facultad de esta junta Municipal de Reclutamiento.

ATENTAMENTE

**RUPERTO RAMOS HERNANDEZ**

**COORDINADOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



**CUNDUACÁN**  
Somos Todos  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

CUNDUACÁN, TABASCO A 05 DE ABRIL DEL 2022

RC01/05/04/2022-0244

**ASUNTO: CONTESTACION**

**LIC. JESUS DEL CARMEN LOPEZ RICARDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
PRESENTE-**

En atención al oficio HAC/SM/01/04/2022-044 de fecha 01 de abril del año 2022 Oficio UT/OF/146/2022 Signado por la unidad de transparencia, donde nos “**copia digital de los permisos como licencia de Funcionamiento, permisos e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como los recibos (en versión Publica) de los debidos impuestos pagados del Restaurante Playa Azul donde quien ostenta como propietario Gabino Yedra Martínez.**

**Solicito el expediente en (versión publica) que debe tener reglamento de dicha Coordinación junto con la copia de aviso del permiso de ventas de alcohol dada por el Gobierno del Estado.**

**Datos adicionales Dirección de Finanzas, Coordinación de Reglamentos y la Subcoordinación de Alcoholes.” (sic).**

por medio de la presente comunico a usted, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en nuestro sistema de archivo tanto físico como electrónico, se encontró cero informaciones y ningún registro de la información a lo antes solicitado, toda vez que dentro de las facultades de los oficiales del registro civil a como lo marca el artículo 31 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, la información solicitada no es atribución ni facultad de esta oficialía.



**ATENTAMENTE**

*Lorena M.*

**LIC. LORENA SANCHEZ MARTINEZ**

**OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 01**

**CUNDUACÁN, TAB.**





EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



**CUNDUACÁN**  
*Somos Todos*  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

**CUNDUACAN, TABASCO A 05 DE ABRIL DEL 2022**

**LIC. JESUS DEL CARMEN LOPEZ RICARDEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**PRESENTE:**

En respuesta Al Oficio HAC/SM/01/04/2022-045 De fecha 01 de abril De 2022, Donde se nos solicita **“copia digital de los permisos como licencia de Funcionamiento, permisos e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como los recibos (en versión Publica) de los debidos impuestos pagados del Restaurante Playa Azul donde quien ostenta como propietario Gabino Yedra Martínez.**

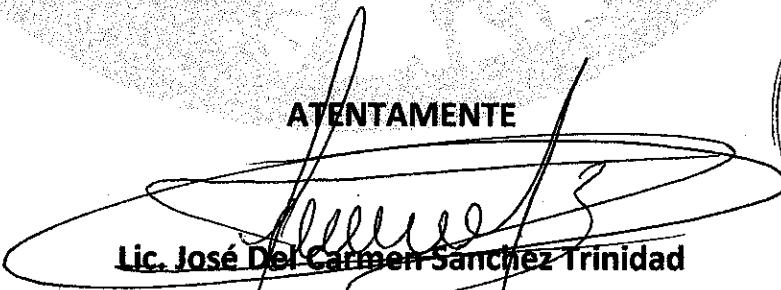
**Solicito el expediente en (versión publica) que debe tener reglamento de dicha Coordinación junto con la copia de aviso del permiso de ventas de alcohol dada por el Gobierno del Estado.**

**Datos adicionales Dirección de Finanzas, Coordinación de Reglamentos y la Subcoordinacion de Alcoholes.” (sic).**

por medio de la presente comunico a usted, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en nuestro sistema de archivo tanto físico como electrónico, se encontró cero informaciones y ningún registro de la información a lo antes solicitado, toda vez que dentro de las facultades de los oficiales del registro Civil a como lo marca el artículo 31 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, la información solicitada no es atribución ni facultad de esta oficialía.

Sin mas por el momento le envió un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

  
**Lic. José Del Carmen Sánchez Trinidad**  
**Oficial Del Registro Civil 02**  
**Poblado Libertad, Cunduacán, Tabasco**





EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO



**CUNDUACÁN**  
Somos Todos  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

**ASUNTO: OFICIO DE CONTESTACIÓN**  
**Poblado Cucuyulapa, Cunduacán, Tabasco. A 05 de Abril de 2022**

**LIC. JESUS DEL CARMEN LOPEZ RICARDEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN**  
**PRESENTE:**

En contestación a su numero de oficio UT/OF/146/2022 de fecha 01 de abril del año 2022, en el que refiere atender el similar numero RR/DA/1013/2021-PII y solicitud con folio 270510100012321 de fecha 01 de abril de 2022 donde se solicita **copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento permisos e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, a si como los recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del Restaurante Playa Azul, donde se ostenta como propietario. Gabino Yedra Martínez.**

Por medio de la presente comunico a usted, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en nuestro sistema de archivo tanto físico como electrónico, se encontró cero informaciones y ningún registro de la información a lo antes solicitado, toda vez que dentro de las facultades de los oficiales del registro Civil a como lo marca el artículo 31 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, la información solicitada no es atribución ni facultad de esta oficialía.

Sin mas por el momento me reitero a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARIA OTILIA BAUTISTA MENDOZA**  
**OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL**





Cunduacán, Tabasco a; 8 de abril del 2022

**UTAIP/169/2022**

Asunto: Próxima Sesión Ordinaria

Día 11 de abril del 2022

12:00 horas Sala de Juntas

Unidad de Asuntos Jurídicos.

**Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez.**  
Secretario del Ayuntamiento y  
Presidente del Comité de Transparencia.

**Lic. Abner Sael Aguilar Escobar.**  
Director de Asuntos Jurídicos y  
Secretario del Comité de Transparencia.

**C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego.**  
Director de Contraloría y  
vocal del Comité de Transparencia.

**PRESENTE:**



Por éste conducto hago de su conocimiento que el día 4 y 5 de abril del presente año, se recibieron los oficios números **DF/292/04/04/2022** por la Dirección de Finanzas, **HAC/SM/01/04/2022-048** por la Secretaria del Ayuntamiento y **HAC/DPADS/05/04/2022-199** por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, donde envían la respuesta de la Solicitud con número de Folio: **270510100012321**, derivado del **RR/DAI/1013/2021-PII** folio del Recurso **PNTRRSI168521**, por quien dijo llamarse **"XXXXXXX"** Quien solicitó lo siguiente:

**"Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez. Solicito el expediente ( en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado. Datos adicionales Dirección de Finanzas , coordinación de reglamento y la subcoordinación de alcoholes "(sic).**

Por lo cual se pide la intervención del Comité de Transparencia para que se analice la solicitud.

Motivo por el cual remito a ustedes el expediente número **UT/260/2021** con toda la información concerniente, para que en la próxima sesión del día 11 de abril del año 2022, determinen lo procedente de acuerdo a la Ley de la materia, y así dar respuesta a la brevedad posible.

CUNDUACÁN  
Gobierno Municipal 2021 - 2024

08 ABR 2022  
Yad

Atentamente  
UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA  
INFORMACIÓN

**Lic. Maricela Izquierdo Hernández**  
Coordinador de la Unidad de Transparencia

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
C.C.P.- Archivo

08/04/2022  
1:02 PM  
CEC



## ACTA DE LA VIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN TABASCO.

**Acta número:** 24  
**Fecha:** 11 de abril de 2022  
**Lugar:** Sala de junta de la Dirección Jurídica  
**Inicio:** 12:00 horas  
**Clausura:** 13:00 horas  
**Asistencia:** 4 personas

En el municipio de Cunduacán, Tabasco, siendo las doce horas del día once del mes de abril del año dos mil veintidós, en la Sala de juntas de la Dirección Jurídica, con domicilio en Edificio Atenas Calle Hidalgo, Esquina con Ramón Mendoza, primer piso, Centro, de Cunduacán, Tabasco, C.P. 86690, encontrándose reunidos los C.C. Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional y Presidente del Comité, Lic. Abner Sael Aguilar Escobar, Director de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia, C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia, Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente

### ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación de Orden del Día.
3. Lectura de la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/1013/2021-P11** folio **PNTRRSI168521**, de fecha 24 de marzo de 2022 y notificado el 29 del mismo mes y año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISA 2.0; emitida por el ITAIP Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de las documentales consistentes en los oficios números **DF/292/04/04/2022** y sus anexos respectivos signado por el MGP. Luis Rene Escobar Zardoni, Director de Finanzas, oficio **HAC/DPADS/05/04/2022-199** y sus anexos respectivos signados por el Ing. Nolberto Gordillo Fuentes, Director de Protección Ambiental Y Desarrollo Sustentable y el oficio **HAC/SM/01/04/2022-048** y sus anexos respectivos Signado por el Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, Secretario del H. Ayuntamiento con los cuales se acredita que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en dichas Dependencias, ordenado en dicha resolución.



4. Discusión y aprobación de la búsqueda exhaustiva e inexistencia de la información.
5. Asuntos Generales
6. Clausura.

### DESARROLLOS DE LA SESION Y ACUERDOS

1. - El presidente del comité, da cuenta con la lista de asistencia en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud se declaró válidamente instaurada la sesión.
2. - El presidente del comité, dio lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del órgano Colegiado.
3. - El presidente del comité puso a consideración del Pleno, y dio Lectura de la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/1013/2021-PII** folio **PNTRRSI168521**, de fecha 24 de marzo de 2022 y notificado el 29 del mismo mes y año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISAI 2.0; emitida por el ITAIP Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de las documentales consistentes en los oficios números **DF/292/04/04/2022** y sus anexos respectivos signado por el MGP. Luis Rene Escobar Zardoni, Director de Finanzas, oficio **HAC/DPADS/05/04/2022-199** y sus anexos respectivos signados por el Ing. Nolberto Gordillo Fuentes, Director de Protección Ambiental Y Desarrollo Sustentable y el oficio **HAC/SM/01/04/2022-048** y sus anexos respectivos Signado por el Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, Secretario del H. Ayuntamiento con los cuales se acredita que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en dichas Dependencias, ordenado en dicha resolución.

-Seguidamente se dio lectura a dichas documentales. -----

- 4.- El presidente del comité procedió a realizar el análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia, en términos de previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 47, 48 fracciones I, II, III Y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efectos que se declare la inexistencia de la información.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 30 de octubre del año 2021, a las 16:27 horas, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, recibió a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud

*Jules*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



de Acceso a la Información realizada por quien dio llamarse "XXXXXX" (sic), que se identifica con número de folio 270510100012321 y que fue integrada en el expediente número UT/EXP/260/2021, en la que peticiona lo siguiente:

**"Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez. Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado.**

**Datos adicionales: Dirección de Finanzas, coordinación de reglamento y la sub coordinación, de alcoholes" (sic)**

**SEGUNDO.** El día 03 de noviembre de 2021, se turnó la solicitud al LC.P. Luis Rene Zardoni, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento de Cunduacán Tabasco, mediante oficio número UT/OF/326/2021, por ser el área competente para su atención, quien mediante oficio DF/0936/24/11/2021 manifestó lo siguiente:

**"...En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en los artículos 50 fracción III. Derivado que la administración anterior no dejo la documentación del establecimiento mencionado, la actual administración se ha dado a la tarea de realizar las verificaciones de manera fisica a los establecimientos, para invitarlos a ponerse a la corriente en sus permisos, por tal motivo, aun no encontramos en dicho proceso de verificación fisica" ...**

**TERCERO.** En consecuencia con fecha 24 de noviembre del año 2021, la Coordinación de Transparencia, dio respuesta a la solicitud en comento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISAÍ 2.0, mediante un Acuerdo de Disponibilidad de Información, en el cual puso a disposición del solicitante la información antes descrita.

**CUARTO.** Inconforme el solicitante ante tal respuesta, Promovió el Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-P11, folio PNTRRSI168521, de fecha 14 de enero de 2022 y notificado a este Sujeto Obligado el 31 del mismo mes y año, argumentando lo siguiente: **"Dicha respuesta es negligente puesto que los entes gubernamentales, tienen un sistema de contabilidad gubernamental mismo que especifica el artículo 4 fracción XIX de la LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, donde debe obrar todo movimiento de ingresos y egreso del ayuntamiento así mismo en base de datos debe obrar los archivos digitales de dichos pagos, ya que el ayuntamiento usa el sistema CONTPAQi con serie de certificado emisor numero**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**00001000000504737496** También el artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco menciona que es obligación de la Dirección de Finanzas mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes, y llevar la estadística de ingresos del Municipio.

Así esto vulnera el artículo 1ro de la LEY DE COORDINACION FISCAL que dice que la información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

asi mismo ya que la información entregada es incompleta ya que como se especifica en la solicitud es un documento en concreto que solicita con lo que el el sujeto obligado en términos del artículo 149 fracción IV fue entregada incompleta" (Sic),

**QUINTO.** Para su atención, se turnó de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas el oficio UT/OF/037/2022 de fecha 01 de febrero del año 2022, quien mediante oficio DF/115/09/02/2022 y anexo manifestó lo siguiente:

"...En Respuesta al Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-P11, del folio de la solicitud antes mencionado, le informo a usted, que mediante oficio No. CNF020222-E093, la Coordinación de Normatividad y fiscalización, Informa el cierre del establecimiento en mención (se anexa documento), por lo tanto, se cuenta con cero información ya que dicho establecimiento no se encuentra en operación".....

*Handwritten signature*

**SEXTO** Derivado lo anterior y para dar atención al Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-P11, folio PNTRRSI168521, con fecha 10 de febrero del año 2022, la Coordinación de Transparencia, dio respuesta y atención al recurso de Revisión en comento, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISA 2.0, mediante un Acuerdo de Disponibilidad de Información, en el cual puso a disposición del solicitante la información antes descrita.

*Handwritten signature*

**SEPTIMO.** Con fecha 24 de marzo del año 2022, y Por lo anteriormente planteado el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), realiza el estudio del Fondo del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-P11, folio PNTRRSI168521 y resuelve Revocar el Acuerdo de disponibilidad de Información, de fecha 24 de noviembre de 2021 y el Acuerdo de disponibilidad de Información, de fecha 10 de febrero de 2022, signados por el Titular de la Coordinación de la Unidad de transparencia, presentados en su momento por este Sujeto Obligado en la atención de la

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



solicitud con número de folio 270510100012321 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por las razones expuestas en los considerandos del mismo.

En virtud de lo anterior el día 29 de marzo del presente año se notificó a este Sujeto Obligado el estudio de Fondo del RR/DAI/1013/2021-PII, folio PNTRRSI168521 derivado de la solicitud 270510100012321, donde se comunica que se Revocan las respuestas otorgadas con anterioridad y se solicita entregar lo peticionado de acuerdo al considerando V, de la Resolución del 24 de marzo del 2022 y notificado el 29 del mismo mes y año.

**OCTAVO.** Para dar atención y respuesta a la Resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII, folio PNTRRSI168521 de fecha 24 de marzo del 2022 y notificado el 29 del mismo mes y año, la coordinación de Transparencia turno oficios a las dependencias Responsables para Proceder al cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Garante.

Por lo que la Dirección de Finanzas mediante oficio DF/292/04/04/2022 y sus anexos informo:

**"...De acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el artículo 16 de la Ley de hacienda municipal del estado de tabasco, ESTA Dirección de Finanzas es competente para conocer y dar trámite a la solicitud con número de folio 270510100012321.**

**En respuesta a recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII y folio PNTRRSI168521, y de acuerdo a lo peticionado en la solicitud en comento, para dar trámite y respuesta a la misma, Me permito informar que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, no se encontró documentación ni registró alguno relacionada con la parte petitoria que hace referencia en la solicitud con número de folio 270510100012321, toda vez que en la búsqueda en el programa del Sistema Administrativo Gubernamental SIEM, así como en documentación física de esta Dirección no existe información alguna generada para tal acto comercial y permisos para con el mismo a como se describe en la solicitud, a nombre de establecimiento denominado PLAYA AZU, ni dato alguno que se relaciones con propietario de nombre que se detalla en la solicitud de origen, por ello se procedió a solicitar el apoyo de las áreas que integran este Dirección para que informaran sobre la respuesta a la búsqueda en su departamentos, obteniendo como resultado que la información descrita en la solicitud no fue localizada en ninguna de las áreas**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





tal como se comprueba con los oficios de respuestas y motivos expuestos en los mismos, y que se anexan para mayor constancia.

Se identifica que no existe registro alguno en razón de lo peticionado, por las razones expuestas en los documentos anexos a la presente

Sirve de apoyo a lo expuesto por analogía, el criterio 12/10 sustentado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que textualmente disponen lo siguiente:

**CRITERIO 12/10**

Propósito de la declaración formal de inexistencia.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

**Expedientes:**

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; solicito la intervención del comité de Transparencia para la confirmación de la inexistencia.. “..... -----**

Asimismo la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable mediante oficio HAC/DPADS/05/04/2022-199 y sus anexos informó:

**“...Al respecto le comunico que después de una búsqueda exhaustiva dentro de las áreas de los archivos de la Dirección a mi cargo, No se localizó información alguna referente a lo solicitado, misma que compruebo con los oficios de búsqueda en las áreas pertinentes a esta Dirección.**

**Lo anterior y después de haber identificado el tipo de comercio que se describe en la solicitud antes mencionada, de acuerdo a lo establecido en el art. 6 fracción III y art. 33 inciso e) fracción II del Reglamento de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, esta Dirección informa que no existe registro alguno a nombre del establecimiento denominado PLAYA AZUL, o de persona física o moral que haya iniciado los trámites correspondientes, mismos que se encuentran estipulados en el art. 61 y artículos 191 y 192 del reglamento en mención para estar regularizados en materia ambiental “ ..... -----**

Por último a la Secretaría del H. Ayuntamiento en razón de lo referente a la información correspondiente de Protección Civil mediante oficio HAC/SM/01/04/2022-048 y sus anexos informó:

**“...Por medio de la presente comunico a usted, conforme a las atribuciones establecidas a esta secretaria en el artículo 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y por ser el área responsable de la Coordinación de Protección Civil se notificó el fallo del recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII con folio de recurso PNTRRSI1168521 derivado de la solicitud de origen con número de folio 270510100012321, por lo anterior se procedió a solicitar a dicha coordinación la respuesta en razón de lo petitionado y lo ordenado por el órgano garante (ITAIP).**

**Por lo anteriormente expuesto y Mediante oficio número 24 de fecha 05 de abril del 2022 la Coordinación de Protección Civil emite respuesta en tenor a lo solicitado, misma que a la letra dice:**

**“...Por medio de la presente comunico a usted, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 94 Quinquies, específicamente en la fracción XIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, que a la letra**



dice: Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal, que por su operatividad representen algún riesgo para la sociedad; y conforme a lo descrito en la solicitud en comento, se informa que no existe registro alguno a nombre de establecimiento denominado Playa azul, persona fiscal o moral que haya iniciado tramites o solicitud para la realización de inspecciones estipuladas en el artículo 232, inciso B del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

Por lo anterior y después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en nuestro sistema de archivo tanto físico como electrónico, se encontró cero información y ningún registro de la información a lo antes solicitado..." (SIC) Derivado de la respuesta otorgada por la Coordinación de protección civil, esta secretaría solicito a las demás áreas que integran la misma, para que se pronunciaran respecto de lo solicitado en la solicitud en comento; obteniendo como resultado que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta secretaria y de sus áreas administrativas que le integran, que no se encontró información alguna relacionada con lo peticionado en la solicitud con número de folio 2705101000122321, por las razones y motivos expuestos en los mismo, oficios de respuesta de las áreas administrativas pertenecientes a esta secretaría que se anexan para mayor valor probatoria al mismo procedimiento de búsqueda exhaustiva.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme dicha Inexistencia..“ .. - - - - -

**NOVENO.** Derivado de lo anterior, y una vez analizada las respuesta otorgada por las áreas competentes para dar trámite y respuesta a dicha solicitud, a como se ordena en el fallo del Recurso de Revisión en comento, la Coordinación de Transparencia Mediante oficio número UTAIP/169/2022, de fecha 08 de abril de 2022, la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, comunico a este Comité el resultado de la Búsqueda Exhaustiva y solicito Previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en término de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 47, 48 fracciones I, II, III Y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie sobre la inexistencia de la

*JMF*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



información consistente en "...copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez.

Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado."... (Sic)

### CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 47, 48 fracciones I, II, III Y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, es competente para conocer y resolver en cuanto a la inexistencia de la información consistente en "...copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez.

Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado."... (Sic), derivado del procedimiento de búsqueda exhaustiva, llevado acabo por: la Dirección de Finanzas, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y la Secretaría del H. Ayuntamiento en razón de lo referente a la información correspondiente de Protección Civil, áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII, folio PNTRRSI168521, Areas que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, tal como lo solicitó la Coordinación de Transparencia.

II. Con el propósito de atender a la petición que hace la Coordinación de Transparencia, se procede a realizar el análisis de las documentales derivadas del procedimiento de la búsqueda exhaustiva, en las cuales se advierte que en las documentales referidas por la Dirección de Finanzas y sus anexos, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y sus anexos y la Secretaría del H. Ayuntamiento en razón de lo referente a la información correspondiente de Protección Civil y sus anexos; áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



RR/DAI/1013/2021-P11, folio PNTRRSI168521, se observa que se realizó el procedimiento de Búsqueda Exhaustiva y Razonable, según constancias suscritas por los Titulares de las áreas competentes mencionadas en este punto y que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán así como los anexos de cada uno de ellos, en los términos que hace alusión a la Resolución de fecha 24 de marzo y notificado el 29 del mismo mes y año.

III. Del análisis y valoración realizados a las documentales señaladas en el considerando anterior, este comité advierte que dicho procedimiento de Búsqueda Exhaustiva se ajustó a las circunstancias de tiempo, lugar y modo previstos en los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que es importante resaltar que:

- 1.- De acuerdo a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y la legislación que en materia de transparencia nos aplica, tienen como una de las finalidades primordiales, la de garantizar a toda persona, el acceso a la información en Posesión de Sujetos Obligados.
- 2.- La información que deben de proporcionar los Sujetos Obligados es aquella que documente el ejercicio de sus facultades, competencia y atribuciones.
- 3.- Los Sujetos Obligados solo estarán constreñidos a entregar los documentos que s encuentren en sus archivos.
- 4.- En el supuesto que la información solicitada no se encuentre en los archivos de las Unidades Administrativas, estas deberán remitir el asunto al Comité de Transparencia, el cual en su caso debe confirmar la inexistencia.

SMF

Del contenido de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, puede observarse que dentro de los registros físicos y electrónicos de la Dirección de Finanzas y sus anexos, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y sus anexos y la Secretaría del H. Ayuntamiento en razón de lo referente a la información correspondiente de Protección Civil y sus anexos; áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-P11, folio PNTRRSI168521, no se encontró información consistente en "...copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez. Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado."... (Sic), por los motivos que en las documentales se especifica.



IV. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II, 16 Segundo párrafo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 4to bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 47, 48 fracciones I, II, III Y VIII, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se CONFIRMA que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISAI 2.0, mediante número de folio 270510100012321, no fue localizada, por lo que SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION, en razón de lo peticionado por quien dijo llamarse "XXXXXX", Mismo que solicitó: **"Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez.**

**Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado.**

Datos adicionales: **Dirección de Finanzas, coordinación de reglamento y la sub coordinación, de alcoholes"** (sic) -----

Sirve de apoyo a lo expuesto por analogía, el criterio 12/10 sustentado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que textualmente disponen lo siguiente:

**CRITERIO 12/10**

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.***

*Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

SMF



**Expedientes:**

- 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
- 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar
- 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermefio
- 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga
- 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

**V.-** Por lo antes expuesto y fundado y después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de la Unidad de Transparencia, señalados en los considerando de la presente Acta, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad, de sus integrantes, precisaron que de la revisión efectuada, no se encontró información alguna de lo requerido tal y como se describe en los oficios recibidos y descritos, resultado declaratoria de inexistencia, que atento a lo dispuesto por los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco vigente, los documentos publicos tendrán valor probatorio al ser suscritos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, motivo por el cual este Comité concluye que efectivamente, se verifico y confirmo la inexistencia de la información, como se precisó en los oficio y anexos de todas las Áreas Administrativas que integran a este Sujeto Obligado, quienes precisaran no tener esa información.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia considera que, con los informes rendidos, se garantiza al solicitante que se adoptaron las medidas suficientes para localizar los datos de su interés y a pesar de ello, la información requerida es inexistente por los motivos expuestos en cada oficio de respuesta de la Dirección de Finanzas y sus anexos, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y sus anexos y la Secretaría del H. Ayuntamiento en razón de lo referente a la información correspondiente de Protección Civil y sus anexos, áreas competentes para conocer dicha solicitud.

1. Como se puede advertir de los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia utilizo un criterio de búsqueda exhaustiva y minuciosa en todas las Áreas que integran el H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, con la finalidad de localizar la información relativa a:

“...copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez.

Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado.”... (Sic).



Por lo tanto, con fundamento en el artículo 48 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **confirma la Inexistencia** de la información requerida y que está relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio **270510100012321**, presentada por quien dijo llamarse **“XXXXXX” (sic)**, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 144 y 145 de la citada ley, que deberán observar los Sujetos Obligados en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formule los particulares así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su correlación.

Por lo antes planteado este Comité de Transparencia emite el acuerdo CT/024/2022 quedando de la siguiente forma:

**Acuerdo CT/024/2022**

Se **CONFIRMA LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información relacionada con solicitud identificada con el número de folio **270510100012321**, integrada en el expediente número **UTAIP/260/2021**, formulada por quien dijo llamarse **“XXXXXX” (sic)**, relativa a **“Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez.**

**Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado.**

Datos adicionales: **Dirección de Finanzas, coordinación de reglamento y la sub coordinación, de alcoholes” (sic)**, toda vez que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en relación en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Finanzas, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y la Secretaría del H. Ayuntamiento en razón de lo referente a la información correspondiente de Protección Civil, áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-P.II, folio PNTRRSI168521, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución del Recurso de Revisión en comento. Por lo anterior Se acuerda agregar a la presente Acta la resolución de la declaratoria de inexistencia y una vez suscrita por los integrantes de este Órgano Colegiado, la Unidad de Transparencia deberá proporcionar la respuesta al solicitante a través del medio requerido por la misma.

*STT*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





En consecuencia, se **INSTRUYE** a la unidad de Transparencia que realice acuerdo correspondiente que proporcionar respuesta al solicitante.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **270510100012321** presentada por quien dijo llamarse **"XXXXXX"** (sic), no fue localizada, por lo que se **DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** referente a: **"Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez.**

**Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado.**

Datos adicionales: **Dirección de Finanzas, coordinación de reglamento y la sub coordinación, de alcoholes"** (sic)", requerida para dar respuesta y cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII, folio PNTRRSI168521.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, que realice el acuerdo correspondiente para proporcionar respuesta la solicitante a través del medio requerido por la misma.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, conforme lo dispone el artículo 76 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

5. - En los Asuntos Generales, el presidente del Comité manifestó que ninguno de los presentes pidió el uso de la palabra.

6. - Se dio por terminado el orden del día y por ello declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las trece horas del día once del mes de abril del año dos mil veintidós, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, los C.C. Lic. Jesús del Carmen López Ricardez, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Abner Sael Aguilar Escobar, Director de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia; C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia; y la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia; todos integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, en Sesión Ordinaria celebrada el once de abril de dos mil veintidós.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.**

**Lic. Jesús del Carmen López Ricardez.**  
Secretario del H. Ayuntamiento y  
Presidente del Comité de Transparencia.



**Lic. Abner Sael Aguilar Escobar.**  
Director de Asuntos Jurídicos y  
Secretario del Comité de Transparencia.



**C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego.**  
Contralor Municipal y  
Vocal del Comité de Transparencia.



**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**LIC. Maricela Izquierdo Hernández.**



Esta hoja de firmas forma parte de la Declaratoria de Inexistencia emitida en el Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, CT/SO/024/2022, de fecha 11 de abril del 2022. (15/15).



**DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**

Expediente número: EXP: UTAIP/260/2021

Folio número: 270510100012321

**Cunduacán, Tabasco. Declaratoria de Inexistencia de la Información del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, correspondiente al once de abril de dos mil veintidós.**

**VISTOS.** Para dar respuesta y cumplimiento a la Resolución del fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-P11 folio PNTRRSI168521, de fecha 24 de marzo de 2022 y notificado el 29 del mismo mes y año; derivado de la solicitud de acceso a la información por quien dijo llamarse "XXXXXX" identificada con número de folio siguiente: 270510100012321, con base en los siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día 30 de octubre del año 2021, a las 16:27 horas, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, recibió a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de Acceso a la Información realizada por quien dio llamarse "XXXXXX" (sic), que se identifica con número de folio 270510100012321 y que fue integrada en el expediente número **UT/EXP/260/2021**, en la que peticiona lo siguiente:

**"Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez. Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado.**

Datos adicionales: **Dirección de Finanzas, coordinación de reglamento y la sub coordinación, de alcoholes"** (sic)

**SEGUNDO.** El día 03 de noviembre de 2021, se turnó la solicitud al LC.P. Luis Rene Zardoni, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento de Cunduacán Tabasco, mediante oficio número **UT/OF/326/2021**, por ser el área competente para su atención, quien mediante oficio **DF/0936/24/11/2021** manifestó lo siguiente:

**"...En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en los artículos 50 fraccion III. Derivado que la administración anterior no dejo la**

*[Handwritten signature and scribbles on the right margin]*

*[Handwritten signature and scribbles at the bottom right]*

*[Handwritten signature and scribbles at the bottom center]*



documentación del establecimiento mencionado, la actual administración se ha dado a la tarea de realizar las verificaciones de manera física a los establecimientos, para invitarlos a ponerse a la corriente en sus permisos, por tal motivo, aun no encontramos en dicho proceso de verificación física” ... - -

**TERCERO.** En consecuencia con fecha 24 de noviembre del año 2021, la Coordinación de Transparencia, dio respuesta a la solicitud en comento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISAI 2.0, mediante un Acuerdo de Disponibilidad de Información, en el cual puso a disposición del solicitante la información antes descrita.

**CUARTO.** Inconforme el solicitante ante tal respuesta, Promovió el Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII, folio PNTRRSI168521, de fecha 14 de enero de 2022 y notificado a este Sujeto Obligado el 31 del mismo mes y año, argumentando lo siguiente: **"Dicha respuesta es negligente puesto que los entes gubernamentales, tienen un sistema de contabilidad gubernamental mismo que especifica el artículo 4 fracción XIX de la LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, donde debe obrar todo movimiento de ingresos y egreso del ayuntamiento así mismo en base de datos debe obrar los archivos digitales de dichos pagos, ya que el ayuntamiento usa el sistema CONTPAQi con serie de certificado emisor número 0000100000504737496 También el artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco menciona que es obligación de la Dirección de Finanzas mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes, y llevar la estadística de ingresos del Municipio.**

*Handwritten signature*

**Así esto vulnera el artículo 1ro de la LEY DE COORDINACION FISCAL que dice que la información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**así mismo ya que la información entregada es incompleta ya que como se especifica en la solicitud es un documento en concreto que solicita con lo que el el sujeto obligado en términos del artículo 149 fracción IV fue entregada incompleta" (Sic).**

*Large handwritten signature*

**QUINTO.** Para su atención, se turnó de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas el oficio UT/OF/037/2022 de fecha 01 de febrero del año 2022, quien mediante oficio DF/115/09/02/2022 y anexo manifestó lo siguiente:

**"...En Respuesta al Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII, del folio de la solicitud antes mencionado, le informo a usted, que mediante oficio No. CNF020222-E093, la Coordinación de Normatividad y fiscalización, Informa el cierre del establecimiento en mención (se anexa documento), por lo tanto, se**

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
2



**cuenta con cero información ya que dicho establecimiento no se encuentra en operación”**.....

**SEXTO.** Derivado lo anterior y para dar atención al Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII, folio PNTRRSI168521, con fecha 10 de febrero del año 2022, la Coordinación de Transparencia, dio respuesta y atención al recurso de Revisión en comento, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISAÍ 2.0, mediante un Acuerdo de Disponibilidad de Información, en el cual puso a disposición del solicitante la información antes descrita.

**SEPTIMO.** Con fecha 24 de marzo del año 2022, y Por lo anteriormente planteado el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), realiza el estudio del Fondo del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII, folio **PNTRRSI168521** y resuelve Revocar el Acuerdo de disponibilidad de Información, de fecha 24 de noviembre de 2021 y el Acuerdo de disponibilidad de Información, de fecha 10 de febrero de 2022, signados por el Titular de la Coordinación de la Unidad de transparencia, presentados en su momento por este Sujeto Obligado en la atención de la solicitud con número de folio 270510100012321 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por las razones expuestas en los considerandos del mismo.

En virtud de lo anterior el día 29 de marzo del presente año se notificó a este Sujeto Obligado el estudio de Fondo del RR/DAI/1013/2021-PII, folio PNTRRSI168521 derivado de la solicitud 270510100012321, donde se comunica que se Revocan las respuestas otorgadas con anterioridad y se solicita entregar lo peticionado de acuerdo al considerando V, de la Resolución del 24 de marzo del 2022 y notificado el 29 del mismo mes y año.

**OCTAVO.** Para dar atención y respuesta a la Resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII, folio PNTRRSI168521 de fecha 24 de marzo del 2022 y notificado el 29 del mismo mes y año, la coordinación de Transparencia turno oficios a las dependencias Responsables para Proceder al cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Garante.

Por lo que la Dirección de Finanzas mediante oficio DF/292/04/04/2022 y sus anexos informo:

**“...De acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el artículo 16 de la Ley de hacienda municipal del estado de tabasco, ESTA Dirección de Finanzas es**



competente para conocer y dar trámite a la solicitud con número de folio 270510100012321.

En respuesta a recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII y folio PNTRRSI168521, y de acuerdo a lo peticionado en la solicitud en comento, para dar trámite y respuesta a la misma, Me permito informar que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, no se encontró documentación ni registró alguno relacionada con la parte petitoria que hace referencia en la solicitud con número de folio 270510100012321, toda vez que en la búsqueda en el programa del Sistema Administrativo Gubernamental SIEM, así como en documentación física de esta Dirección no existe información alguna generada para tal acto comercial y permisos para con el mismo a como se describe en la solicitud, a nombre de establecimiento denominado PLAYA AZU, ni dato alguno que se relaciones con propietario de nombre que se detalla en la solicitud de origen, por ello se procedió a solicitar el apoyo de las áreas que integran este Dirección para que informaran sobre la respuesta a la búsqueda en su departamentos, obteniendo como resultado que la información descrita en la solicitud no fue localizada en ninguna de las áreas tal como se comprueba con los oficios de respuestas y motivos expuestos en los mismos, y que se anexan para mayor constancia.

Se identifica que no existe registro alguno en razón de lo peticionado, por las razones expuestas en los documentos anexos a la presente

Sirve de apoyo a lo expuesto por analogía, el criterio 12/10 sustentado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que textualmente disponen lo siguiente:

#### CRITERIO 12/10

Propósito de la declaración formal de inexistencia.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas



para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

**Expedientes:**

- 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
- 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar
- 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño
- 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga
- 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

*SMF*

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; solicito la intervención del comité de Transparencia para la confirmación de la inexistencia.".....

Asimismo, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable mediante oficio HAC/DPADS/05/04/2022-199 y sus anexos informó:

"...Al respecto le comunico que después de una búsqueda exhaustiva dentro de las áreas de los archivos de la Dirección a mi cargo, No se localizó información alguna referente a lo solicitado, misma que compruebo con los oficios de búsqueda en las áreas pertinentes a esta Dirección.

Lo anterior y después de haber identificado el tipo de comercio que se describe en la solicitud antes mencionada, de acuerdo a lo establecido en el art. 6 fracción III y art. 33 inciso e) fracción II del Reglamento de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, esta Dirección informa que no existe registro alguno a nombre del establecimiento denominado PLAYA AZUL, o de persona física o moral que haya iniciado los trámites correspondientes, mismos que se encuentran estipulados en el art. 61 y artículos 191 y 192 del reglamento en mención para estar regularizados en materia ambiental ".....

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Por ultimo a la Secretaría del H. Ayuntamiento en razón de lo referente a la información correspondiente de Protección Civil mediante oficio HAC/SM/01/04/2022-048 y sus anexos informó:

**"...Por medio de la presente comunico a usted, conforme a las atribuciones establecidas a esta secretaria en el artículo 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y por ser el área responsable de la Coordinación de Protección Civil se notificó el fallo del recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII con folio de recurso PNTRRSI/1168521 derivado de la solicitud de origen con número de folio 270510100012321, por lo anterior se procedió a solicitar a dicha coordinación la respuesta en razón de lo petitionado y lo ordenado por el órgano garante (ITAIP).**

**Por lo anteriormente expuesto y Mediante oficio número 24 de fecha 05 de abril del 2022 la Coordinación de Protección Civil emite respuesta en tenor a lo solicitado, misma que a la letra dice:**

**"...Por medio de la presente comunico a usted, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 94 Quinquies, específicamente en la fracción XIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, que a la letra dice: Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal, que por su operatividad representen algún riesgo para la sociedad; y conforme a lo descrito en la solicitud en comento, se informa que no existe registro alguno a nombre de establecimiento denominado Playa azul, persona fiscal o moral que haya iniciado tramites o solicitud para la realización de inspecciones estipuladas en el artículo 232, inciso B del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco.**

**Por lo anterior y después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en nuestro sistema de archivo tanto físico como electrónico, se encontró cero información y ningún registro de la información a lo antes solicitado..." (SIC) Derivado de la respuesta otorgada por la Coordinación de protección civil, esta secretaria solicito a las demás áreas que integran la misma, para que se pronunciaran respecto de lo solicitado en la solicitud en comento; obteniendo como resultado que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta secretaria y de sus áreas administrativas que le integran, que no se encontró información alguna relacionada con lo petitionado en la solicitud con número de folio 270510100012321, por las razones y motivos expuestos en los mismo, oficios de respuesta de las áreas administrativas pertenecientes a esta**

*Sub*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





secretaría que se anexan para mayor valor probatoria al mismo procedimiento de búsqueda exhaustiva.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme dicha Inexistencia. "....."

**NOVENO.** Derivado de lo anterior, y una vez analizada las respuesta otorgada por las áreas competentes para dar trámite y respuesta a dicha solicitud, a como se ordena en el fallo del Recurso de Revisión en comento, la Coordinación de Transparencia Mediante oficio número UTAIP/169/2022, de fecha 08 de abril de 2022, la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, comunicó a este Comité el resultado de la Búsqueda Exhaustiva y solicito Previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en término de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 47, 48 fracciones I, II, III Y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie sobre la inexistencia de la información consistente en **"...copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez.**

SM

Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado." ... (Sic)

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

**CONSIDERANDOS**

I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 47, 48 fracciones I, II, III Y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, es competente para conocer y resolver en cuanto a la inexistencia de la información consistente en **"...copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez.**

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Handwritten signature and the number 7.



**Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado.”... (Sic), derivado del procedimiento de búsqueda exhaustiva, llevado acabo por: la Dirección de Finanzas, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y la Secretaría del H. Ayuntamiento en razón de lo referente a la información correspondiente de Protección Civil; áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII, folio PNTRRSI168521, tal como lo solicitó la Coordinación de Transparencia.**

II. Con el propósito de atender a la petición que hace la Coordinación de Transparencia, se procede a realizar el análisis de las documentales derivadas del procedimiento de la búsqueda exhaustiva, en las cuales se advierte que en las documentales referidas por la Dirección de Finanzas y sus anexos, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y sus anexos y la Secretaría del H. Ayuntamiento en razón de lo referente a la información correspondiente de Protección Civil y sus anexos; áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII, folio PNTRRSI168521, se observa que se realizó el procedimiento de Búsqueda Exhaustiva y Razonable, según constancias suscritas por los Titulares de las áreas competentes mencionadas en este punto y que conforman este H. Ayuntamiento de Cunduacán así como los anexos de cada uno de ellos, en los términos que hace alusión a la Resolución de fecha 24 de marzo y notificado el 29 del mismo mes y año.

SMF

III. Del análisis y valoración realizados a las documentales señaladas en el considerando anterior, este comité advierte que dicho procedimiento de Búsqueda Exhaustiva se ajustó a las circunstancias de tiempo, lugar y modo previstos en los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que es importante resaltar que:

- 1.- De acuerdo a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y la legislación que en materia de transparencia nos aplica, tienen como una de las finalidades primordiales, la de garantizar a toda persona, el acceso a la información en Posesión de Sujetos Obligados.
- 2.- La información que deben de proporcionar los Sujetos Obligados es aquella que documente el ejercicio de sus facultades, competencia y atribuciones.
- 3.- Los Sujetos Obligados solo estarán constreñidos a entregar los documentos que s encuentren en sus archivos.



4.- En el supuesto que la información solicitada no se encuentre en los archivos de las Unidades Administrativas, estas deberán remitir el asunto al Comité de Transparencia, el cual en su caso debe confirmar la inexistencia.

Del contenido de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, puede observarse que dentro de los registros físicos y electrónicos de la Dirección de Finanzas y sus anexos, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y sus anexos y la Secretaría del H. Ayuntamiento en razón de lo referente a la información correspondiente de Protección Civil y sus anexos; áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/1013/2021-PII**, folio **PNTRRSI168521**, no se encontró información consistente en **"...copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez. Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado."... (Sic)**, por los motivos que en las documentales se especifica.

*[Handwritten signature]*

IV. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II, 16 Segundo párrafo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 4to bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 47, 48 fracciones I, II, III Y VIII, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se CONFIRMA que la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISA I 2.0, mediante número de folio 270510100012321, no fue localizada, por lo que SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION, en razón de lo peticionado por quien dijo llamarse "XXXXXX", Mismo que solicito: **"Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez.**

*[Handwritten signature]*

**Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado.**

Datos adicionales: Dirección de Finanzas, coordinación de reglamento y la sub coordinación, de alcoholes" (sic) -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Sirve de apoyo a lo expuesto por analogía, el criterio 12/10 sustentado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que textualmente disponen lo siguiente:

**CRITERIO 12/10**

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.***

*Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

***Expedientes:***

- 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco*
- 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar*
- 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño*
- 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigríd Arzú Colunga*
- 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.*

V.- Por lo antes expuesto y fundado y después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de la Unidad de Transparencia, señalados en los considerando de la presente Acta, este Comité de Transparencia mediante **el voto por unanimidad** de sus integrantes, precisaron que de la revisión efectuada, no se encontró información alguna de lo requerido tal y como se describe en los oficios recibidos y descritos, resultado declaratoria de inexistencia, que atento a lo dispuesto por los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco vigente, los documentos públicos tendrán valor probatorio al ser suscritos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, motivo por el cual este Comité concluye que efectivamente, se verificó y confirmó la inexistencia de la información, como se precisó en los oficio y anexos de todas las Áreas Administrativas que integran a este Sujeto Obligado, quienes precisaran no tener esa información.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia considera que, con los informes rendidos, se garantiza al solicitante que se adoptaron las medidas suficientes para localizar los datos de su interés y a pesar de ello, la información requerida es inexistente.

SMF



1. Como se puede advertir de los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva y minuciosa en todas las Áreas que integran el H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, con la finalidad de localizar la información relativa a:

“...copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión pública) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martínez.

Solicito el expediente (en versión pública) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado.”... (Sic).

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 48 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **confirma la Inexistencia** de la información requerida y que está relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio **270510100012321**, presentada por quien dijo llamarse “XXXXXX” (sic), de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 144 y 145 de la citada ley, que deberán observar los Sujetos Obligados en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formule los particulares así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su correlación.

Por lo antes planteado este Comité de Transparencia emite el acuerdo CT/024/2022 quedando de la siguiente forma:

**Acuerdo CT/024/2022**

Se **CONFIRMA LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información relacionada con solicitud identificada con el número de folio **270510100012321**, integrada en el expediente número **UTAIP/260/2021**, formulada por quien dijo llamarse “XXXXXX” (sic), relativa a “Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión pública) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martínez.

Solicito el expediente (en versión pública) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado.



Datos adicionales: **Dirección de Finanzas, coordinación de reglamento y la sub coordinación, de alcoholes” (sic)**, toda vez que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en relación en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Finanzas, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y la Secretaría del H. Ayuntamiento en razón de lo referente a la información correspondiente de Protección Civil, áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII, folio PNTRRSI168521, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución del Recurso de Revisión en comento. Por lo anterior Se acuerda agregar a la presente Acta la resolución de la declaratoria de inexistencia y una vez suscrita por los integrantes de este Órgano Colegiado, la Unidad de Transparencia deberá proporcionar la respuesta al solicitante a través del medio requerido por la misma.

En consecuencia, se **INSTRUYE** a la unidad de Transparencia que realice acuerdo correspondiente que proporcionar respuesta al solicitante.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se confirma la declaración de inexistencia de la información requerida para dar respuesta y cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII, folio PNTRRSI168521, derivado de la solicitud con número de folio **270510100012321**, presentada por quien dijo llamarse **“XXXXXX” (sic)**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, que realice el acuerdo correspondiente para proporcionar respuesta la solicitante a través del medio requerido por la misma.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, conforme lo dispone el artículo 76 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, en la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco de fecha 11 de abril de 2022, los C.C. **Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional y Presidente del Comité, Lic. Abner Sael Aguilar Escobar, Director de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia, C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia, Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la**



Unidad de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

**Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez.**  
Secretario del H. Ayuntamiento y  
Presidente del Comité de Transparencia.



**Lic. Abner Sael Aguilar Escobar.**  
Director de Asuntos Jurídicos y  
Secretario del Comité de Transparencia.



**C.P.C Oscar Alberto Azcona Priego.**  
Contralor Municipal y  
Vocal del Comité de Transparencia



**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Lic. Maricela Izquierdo Hernández.**



Esta hoja de firmas forma parte de la Declaratoria de Inexistencia de la Información emitida en Acta de la Vigésima Cuarta Sesión SO/024/2022 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, de fecha 11 de abril del 2022. (13/13).



Cunduacán, Tabasco a 11 de abril del 2022  
Of. CT/024/2022

**Lic. Maricela Izquierdo Hernández.**  
**Coordinador de la Unidad de Transparencia**  
**Del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco.**  
**PRESENTE.**

En cumplimiento al Acuerdo CT/024/2022 emitido en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria SO/024/2022 del Comité de Transparencia, efectuada el día de hoy, se le hace de su conocimiento que este Órgano Colegiado **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** propuesta por la Dirección de Finanzas, Dirección de Protección Ambiental y Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco; para dar respuesta y cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII folio PNTRRSI168521, de fecha 24 de marzo de 2022 y notificado el 29 del mismo mes y año, derivado de la solicitud de acceso a la información realizada el 30 de octubre del 2021 a las 16:27 horas, por quien dijo llamarse "XXXXXX", identificada con número de folio 270510100012321; quedando de la siguiente manera:

#### Acuerdo CT/024/2022

Se **CONFIRMA LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información relacionada con solicitud identificada con el número de folio 270510100012321, integrada en el expediente número UTAIP/260/2021, formulada por quien dijo llamarse "XXXXXX" (sic), relativa a "Solicito copia digital de los permisos como licencia de funcionamiento, permiso e inspecciones dadas y autorizadas por Protección Civil y Medio Ambiente, así como lo recibos (en versión publica) de los debidos impuestos pagados del restaurante Playa Azul donde quien se ostenta como propietario es Gabino Yedra Martinez.

Solicito el expediente (en versión publica) que debe tener reglamento de dicha coordinación junto con la copia de aviso del permiso de venta de alcohol dada por el Gobierno del estado.

Datos adicionales: Dirección de Finanzas, coordinación de reglamento y la sub coordinación, de alcoholes" (sic)", toda vez que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en relación en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Finanzas, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y la Secretaría del H. Ayuntamiento en razón de lo referente a la información correspondiente de Protección Civil áreas competentes para conocer dicha solicitud, tal como se ordena en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1013/2021-PII, folio PNTRRSI168521, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución del Recurso de Revisión en comento. Por lo anterior Se acuerda agregar a la presente Acta la resolución de la declaratoria de





inexistencia y una vez suscrita por los integrantes de este Órgano Colegiado, la Unidad de Transparencia deberá proporcionar la respuesta al solicitante a través del medio requerido por la misma.

En consecuencia, se le instruye a dar cumplimiento al referido acuerdo y comunicar a este Comité de Transparencia el cumplimiento del mismo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez**  
Secretario del H. Ayuntamiento y  
Presidente del Comité de Transparencia.



13:27 P.m. Mary

C.c.p. Archivo